

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO NO. EPA-AUTO-000646-2026 DE MARTES, 24 DE MARZO DE 2026

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y la Resolución EPA-RES- 000163-2026 del 17 de marzo de 2026,

CONSIDERANDO

Que, el Establecimiento Público Ambiental, Epa Cartagena, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, realizó visita de control y seguimiento el día 8 de octubre de 2025, a la sociedad CLINICA MEDICINA ALTERNATIVA SANTA CLARA – SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS, con Nit 806008375-7, con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad.

Que, con base en lo observado, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el concepto técnico No. EPA-CT-000081-2026, del 11 de febrero de 2026, en el que expuso lo siguiente:

“(…)

1. ANTECEDENTES

La Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, en el marco de sus funciones y competencias de evaluación, vigilancia y control a la gestión ambiental del agua, suelo, aire y demás recursos naturales, realizó el día 08 de octubre de 2025 visita de seguimiento y control a la gestión de manejo de desechos o residuos peligrosos RESPEL a la empresa CLINICA MEDICINA ALTERNATIVA SANTA CLARA en función a los controles ambientales que realiza el EPA - Cartagena periódicamente a los hospitales, clínicas, IPS, laboratorios y demás similares dentro del perímetro urbano de la ciudad de Cartagena.

UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL ESTABLECIMIENTO

CLINICA MEDICINA ALTERNATIVA SANTA CLARA está localizado en el CRA centro médico los ejecutivos loc. S1 y S2 con coordenadas 10°23'52"N 75°33'21"W



Foto 1 y 2. Localización y ubicación.

CLINICA MEDICINA ALTERNATIVA SANTA CLARA genera durante el primer semestre de 2025 un total de 11,2 Kg de residuos peligrosos, con un promedio mensual de 1,8 Kg/mes clasificándose como micro generador según las categorías establecidas en el artículo 2.2.6.1.6.2 del Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

sostenible 1076 de 2015, especifica que, si generan cantidades inferiores a 10 kg/mes, están exentos del registro. No obstante, lo anterior, la autoridad ambiental con base en una problemática diagnosticada y de acuerdo con sus necesidades podrá exigir el registro, a través de un acto administrativo correspondiente.

DESARROLLO DE LA VISITA

El día 08 de octubre de 2025, se realizó visita a la gestión externa de CLINICA MEDICINA ALTERNATIVA SANTA CLARA identificada con NIT 806008375-7 código CIU 8621, ubicada en el CENTRO MEDICO LOS EJECUTIVOS LOC S1 Y S2 la cual fue atendida por el Sra MARIBEL NOGUERA quien manifestó que se prestan los servicios de; Consulta externa y medicina alternativa.

MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS

CLINICA MEDICINA ALTERNATIVA SANTA CLARA cuenta con canecas de residuos ordinarios en puntos estratégicos. Estos son recolectados por el personal asignado a esta labor y son llevados al lugar de almacenamiento final. Posteriormente son entregados diario a la empresa PACARIBE S.A. E.S.P. para su transporte y disposición final.

MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS

CLINICA MEDICINA ALTERNATIVA SANTA CLARA genera residuos peligrosos: infecciosos como biosanitarios los cuales son depositados en bolsas y canecas plásticas de color rojo. NO PRESENTO CONTRATO CON NINGUNA EMPRESA DE RECOLECCION DE RESPEL.

CARACTERÍSTICAS DEL SITIO DE ALMACENAMIENTO TEMPORAL

No cuentan con cuarto de almacenamiento temporal de los residuos hospitalarios y similares, los que se generan por los servicios son dispuestos para su recolección con la empresa de residuos ordinarios PACARIBE, manifestando que solo son batas que utilizan algunas veces con los pacientes.



Foto 4, Extintor



Foto 5, Clasificación



Foto 6, Equipo Medico

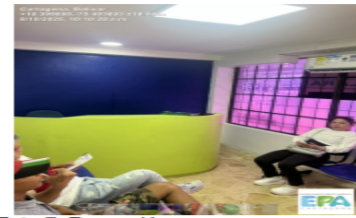


Foto 7, Recepción

GESTIÓN EXTERNA

CLINICA MEDICINA ALTERNATIVA SANTA CLARA Los residuos peligrosos como los Biosanitarios son entregados a la empresa PACARIBE S.A. E.S.P. incumplimiento a lo establecido en el Decreto 4741 de 2005 compilado en el artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible 1076 de 2015.

MANEJO DE LAS AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS

CLINICA MEDICINA ALTERNATIVA SANTA CLARA genera aguas residuales domésticas provenientes de los lavamanos y baños y son conducidas al sistema de alcantarillado.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

MANEJO DE LAS AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS

CLINICA MEDICINA ALTERNATIVA SANTA CLARA no genera aguas residuales no domésticas por los servicios de consulta externa, éstas son enviadas al registro del alcantarillado.

Seguimiento al Plan de gestión integral de residuos hospitalarios y similares (PGIRH)

El Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares, adoptado mediante la resolución 1164 de 2002, exige el diseño e implementación del PGIRH y establece los aspectos que debe contemplar.

Durante la visita se evidenció que no cuenta con un Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios actualizado y que cumplen con las actividades que realiza de protocolo de Bioseguridad, diagnóstico de generación de residuos, separación y/o clasificación, conformación del grupo de gestión ambiental y sanitaria, movimiento interno de residuos, recolección interna y externa realizada por el gestor, programa de capacitación, diligenciamiento del formato RH1 y cálculo de indicadores de gestión de residuos hospitalarios y similares CLINICA MEDICINA ALTERNATIVA SANTA CLARA no presentó actas de las reuniones realizadas por el Grupo Administrativo de Gestión Ambiental (GAGA), incumplimiento con lo establecido en el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares.

CAPACITACIONES

CLINICA MEDICINA ALTERNATIVA SANTA CLARA no presentó evidencia (actas) de las capacitaciones al personal.

INFORMACIÓN SIAC SUBSISTEMA RESPEL

CLINICA MEDICINA ALTERNATIVA SANTA CLARA no se encuentra inscrito en línea en el registro de generadores de residuos peligrosos o SIAC subsistema RESPEL, como son micro generador de acuerdo con la información recibida y según las categorías establecidas en el artículo 2.2.6.1.6.2 del Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible 1076 de 2015, especifica que, si generan cantidades inferiores a 10 kg/mes, están exentos del registro.

PLAN DE CONTINGENCIA

CLINICA MEDICINA ALTERNATIVA SANTA CLARA no cuenta con el Plan de contingencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.3.1. literal h del decreto 1076 de 2015. No tienen conformada una brigada, no cuenta con herramientas y directrices en cada caso para derrames, ruptura de bolsas o cualquier accidente que se presente en el movimiento interno de los residuos.

FUMIGACIÓN

CLINICA MEDICINA ALTERNATIVA SANTA CLARA No presento el certificado de control de plagas. De acuerdo con lo anterior, se emite el siguiente:

CONCEPTO TÉCNICO

1. CLINICA MEDICINA ALTERNATIVA SANTA CLARA incumple con:

- 1.1. El plan de contingencia de acuerdo con el artículo 2.2.6.1.3.1. literal h del decreto 1076 de 2015.
- 1.2. Presentar los formatos RH1 correspondientes al año 2024 para dar cumplimiento al Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares, adoptado mediante la Resolución 1164 de 2002.
- 1.3. Capacitaciones al personal de la empresa en temas de manejo de residuos peligrosos hospitalarios.
- 1.4. Realizar las fumigaciones.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

2. CLINICA MEDICINA ALTERNATIVA SANTA CLARA debe:

2.1. Formular el plan de contingencia de acuerdo con el artículo 2.2.6.1.3.1. literal h del decreto 1076 de 2015, esto se verificará en próxima visita de control y seguimiento ambiental.

2.2. En un periodo no superior a 30 días calendario, Presentar el consolidado del formato RH1 e indicadores de destinación de residuos de los años 2024 y 2025, conforme lo establece el numeral 4.1.1.3.1.3 de la resolución 0591 de 2024 de acuerdo con el formato del numeral 5.1 del presente decreto.

2.3. Presentar un contrato con una empresa que cuente con licencia ambiental para prestar los servicios de recolección, tratamiento y/o disposición final de residuos peligrosos, realizarle auditoria y que esta cumpla con todos los requisitos, esto se verificará en próxima visita de control y seguimiento ambiental.

2.4. En un periodo no superior a 30 días calendario, realizar las respectivas fumigaciones para el control de plagas y presentar sus certificaciones.

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política: “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que “es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su ARTÍCULO 2.2.6.1.3.1., literal h, establece lo siguiente: “**Obligaciones del Generador.** De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación”

Que, la Resolución 591 de 2024, en el Numeral 4.1.1.3.1.3, establece: “*Identificación, clasificación y cuantificación de los residuos generados El generador debe identificar los tipos de residuos generados y clasificarlos de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.8.10.5 del Decreto 780 de 2016 o la norma que, lo modifique o sustituya. En la figura 1 se presenta un diagrama esquemático de la clasificación de los residuos”.*

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, resulta necesario requerir al señor JULIO CESAR VILLALBA HERNANDEZ, en calidad de representante legal o quien haga sus veces, de la CLINICA MEDICINA ALTERNATIVA SANTA CLARA – SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS, con Nit 806008375-7, ubicado en Centro Médico Los Ejecutivos loc. s1 y s2, en la ciudad de Cartagena, para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor JULIO CESAR VILLALBA HERNANDEZ, en calidad de representante legal o quien haga sus veces, de la CLINICA MEDICINA ALTERNATIVA SANTA CLARA – SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS, con Nit 806008375-7, para que cumpla las siguientes obligaciones:

1. Formular el plan de contingencia de acuerdo con el artículo 2.2.6.1.3.1. literal h del decreto 1076 de 2015, esto se verificará en próxima visita de control y seguimiento ambiental.
2. En un periodo no superior a 30 días calendario, Presentar el consolidado del formato RH1 e indicadores de destinación de residuos de los años 2024 y 2025, conforme lo establece el numeral 4.1.1.3.1.3 de la resolución 0591 de 2024 de acuerdo con el formato del numeral 5.1 del presente decreto.
3. Presentar un contrato con una empresa que cuente con licencia ambiental para prestar los servicios de recolección, tratamiento y/o disposición final de residuos peligrosos, realizarle auditoria y que esta cumpla con todos los requisitos, esto se verificará en próxima visita de control y seguimiento ambiental.
4. En un periodo no superior a 30 días calendario, realizar las respectivas fumigaciones para el control de plagas y presentar sus certificaciones.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTICULO SEGUNDO: Acoger integralmente el Concepto Técnico No EPA-CT-000081-2026 del 11 de febrero de 2026 emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

ARTICULO TERCERO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo, a la CLINICA MEDICINA ALTERNATIVA SANTA CLARA – SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS, con Nit 806008375-7, al correo electrónico medialternativasantaclara@gmail.com de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Laura Elena del Carmen Bustillo Gómez
LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ
SECRETARIA PRIVADA

Carlos Triviño Montes
Revisó: Carlos Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica – Epa

Katya Caez Arana
Proyectó: Katya Caez Arana
Asesora Jurídica EP